

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae iusta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 661. BUENOS AIRES, SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1831. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 6 de Septiembre.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

El Señor ROGER. Señores! la libertad política de los franceses está garantida por la Carta, y recibirá sucesivamente una mayor estension de las leyes. Este resultado está ya asegurado por la revolucion de 1830: pero esta misma revolucion nada ha hecho en favor de otra libertad, no menos preciosa, y mas íntimamente ligada con el bienestar de los pueblos:—en nada ha mejorado la libertad individual, que podria llamarse la libertad práctica. Blasofiamos de ser una nacion libre, porque son liberales nuestras instituciones políticas: pero, en cuanjo al uso cotidiano y positivo de la libertad privada, vivimos aun bajo el influjo del despotismo imperial.

Si os digieran: existe un país, cuyos ciudadanos pueden permanecer en una cárcel meses enteros, aguardando un juicio que los declare inocentes, ó los condene á una multa y á un castigo correccional—donde se requieren al menos tres magistrados para imponer una multa de 16 francos, mientras que, como medida preparatoria de un castigo tan insignificante, un solo juez puede hacer gemir por muchos meses, y arbitrariamente en un calabozo á un acusado:—donde el rico obtiene provisoriamente su libertad, en tanto que el desgraciado padre de familia, cuyo trabajo forma el único medio de subsistencia de su muger y de sus hijos, queda excluido del mismo favor:—este país, que se jacta de haber abolido los tormentos físicos y que consiente en que un solo hombre inflija torturas morales:—donde un juez por sí solo puede poner incomunicado á un acusado (y no ignorais SS. lo que importa semejante disposicion) y mantenerlo en este estado por largos días, por largas noches, por semanas, meses y hasta por años enteros!.....¿Qué opinarais, Señores, de un país semejante? ¿Crearais sin duda que un pueblo tan poco adelantado, tan poco celoso de los derechos de la humanidad, de los verdaderos principios de la libertad, vegetaba bajo la vara de un rey absoluto! Nada de esto, Señores: este país es el nuestro, á pesar de todas nuestras pretensiones liberales:—es la Francia, despues de las gloriosas revoluciones de 1789 y 1830!

Aprésuremos á borrar estos vestigios de una insoportable tiranía: ellos no deben manchar por mas tiempo la legislacion de un pueblo que desea y quiere ser libre.

Tal es el objeto que me he propuesto en el plan, cuyas disposiciones voy á detallaros.

El artículo 1.º proclama y consagra un principio, de que los demas artículos solo eñuncian las consecuencias.

Ningún acusado por delitos correccionales puede ser aprendido antes del juicio; excepto en casos muy graves y cuando obren fuertes presunciones contra él.

Efectivamente, Señores, ó el acusado resulta inocente y la prision que ha sufrido antes del juicio es un mal irreparable; ó se le inflige una pena correccional y la privacion anticipada de su libertad por nada se cuenta en la duracion del castigo. En ambos casos, pues, el encierro es una chocante injusticia.

Un gran interés social, un amago real á la seguridad pública, pueden solamente hacer tolerable una medida, que por sí misma es tan contraria á la razon como á la libertad y á la justicia; y en un asunto tan delicado nada debe omitirse para inculcar á los magistrados la mayor reserva y moderacion, y debemos tomar todas las precauciones para garantir la libertad individual de los ciudadanos. Procuremos, pues, conciliar el interés general de la sociedad con los derechos sagrados de la libertad individual: toleremos la prision previa, pero haciendo mas estensivas las disposiciones que facilitan la salida provisoria de los detenidos.

Por el artículo 119 del código de instruccion criminal, el acusado por un delito correccional no puede librarse de la prision sin dar una fianza, cuyo *minimum* es de 500 francos.

Examinemos los resultados de semejante disposicion.

Si el acusado puede depositar la suma que se le pide, aguardará en medio de los placeres, y tal vez de los vicios, el fallo que debe absol verlo ó condenarlo; mientras que el que no puede disponer de aquella cantidad:—el obrero, el labrador, el jornalero, cuyos trabajos alimentan una familia y cuya existencia está mas ligada al suelo que fertiliza, al taller á que pertenece, á la choza que habita, mientras el pobre, en fin, tiene que sufrir meses enteros de arresto antes que oiga pronunciar su sentencia. Se desmoraliza en el ocio y en el contacto de otros prisioneros, mientras que su muger, sus tiernos

hijos, su padre anciano agotarán sus últimos recursos y se verán obligados á alimentarse del pan de la mendicidad.

Estos inconvenientes se advierten sobre todo en los pequeños pueblos y en el campo donde muy crecido es el número de las familias honradas que no pueden dar una fianza de 500 francos. En las grandes ciudades, y en la misma capital, donde los pleitos son mas abundantes y mas lentos, los magistrados tienen muchas veces que deplorar la falta de facultades para acordar una libertad provisoria.

No debemos permitir, pues, que subsista mas tiempo semejante orden de cosas. El artículo 1.º del proyecto de ley reduce el *minimum* de la fianza á 50 francos en vez de 500. De este modo la igualdad de los ciudadanos ante la ley se halla restablecida, segun lo prescribe la Carta: el pobre no queda excluido del privilegio que se otorga al rico, y puede aguardar el fallo que proclame tal vez su inocencia, continuando á proveer con su trabajo á las necesidades de su familia: la moral, la libertad y la humanidad quedan satisfechas.

Pero ¿lo estará tambien la justicia, ó debemos recelar que se abra la puerta á abusos enfadosos para la sociedad? Considerad, Señores, que los 50 francos que se proponen son el *minimum* de una multa: en circunstancias mas graves, cuando la moralidad de los acusados es sospechosa, cuando los intereses de otros están comprometidos, entonces los magistrados quedan, como antes, facultados para imponer una multa mas crecida. En fin los vagos y los contumaces no están admitidos al beneficio de presentar un fiador. Por estos arbitrios se desvanecen todas las dudas y se contesta á todas las objeciones.

El artículo 2.º no es más que una consecuencia del principio, por el cual un ciudadano no debe ser privado de su libertad, sino en los casos en que el interés general de la sociedad lo exija de un modo inequívoco.

Quando un delito no puede provocar un castigo mas severo que el de tres meses de detencion, es inútil tener en arresto al acusado todo el tiempo, á veces muy dilatado, que precede el juicio: en este caso no debe haber inconveniente en ponerlo provisoriamente en libertad, *con sin caucion*. Si es un padre de familia, un hombre conocido, con domicilio ó establecimiento fijo, no es presumible que se evada, que renuncie á sus afecciones, que abandone sus intereses,

para evitar tan pequeño castigo. A mas de que es un derecho facultativo en el juez, que puede ejercerlo con discernimiento y equidad.

Se objetará tal vez que basta haber disminuido la fianza para no sentir la necesidad de exonerar al acusado de la obligación de otorgarla. Señores, hay casos en que es conveniente que se ahorren á los ciudadanos los enredos, las demoras, los gastos que traen inevitablemente consigo las formalidades de una fianza. Evitemos que se nos reproche haber sido humanos y justos á medias. Confirmemos las medidas de rigor que son evidentemente necesarias, y deroguemos á las superfluas. La disposicion consagrada por el artículo 2.º del proyecto satisface un voto viva y generalmente expresado por los jueces encargados de la instruccion criminal.

Explicaré brevemente el estado de nuestra legislacion sobre este particular. Despues de un mandato de arresto, el individuo contra quien se dirige, debe ser interrogado en el término de 24 horas, y con el mismo plazo el juez del crimen tiene que ponerlo en libertad, ó confirmar el primer mandato. Este principio tan favorable á la libertad individual merece ser respetado: pero á veces traba la accion de la justicia y produce funestas consecuencias para el mismo acusado.

Veinticuatro horas no bastan á reunir los datos necesarios para caracterizar un crimen: si se pone en libertad al acusado, se puede dejar en salvo á un delincuente, y si no, esperarse á que un ciudadano quede muchos meses en una carcel, aunque los motivos que han influido en el animo del juez se reconozcan insubsistentes; por que el juez de instruccion, que ha librado la orden de arresto no está facultado para revocarla, aunque se le ofrezca una fianza, y esto es un inconveniente que raya en el absurdo.

El proceso debe comprender á los cómplices y no desatender á los ausentes. Las mas veces los asuntos son complexos y no pueden tratarse aisladamente: el magistrado para completar sus investigaciones tiene que oficiar á otros agentes del poder dentro y fuera de su jurisdiccion, y aguardar que le contesten. Todos estos trámites entorpecen el juicio y prolongan el arresto del acusado hasta que el asunto esté en estado de ser elevado al conocimiento del tribunal, el único que puede emitir una orden provisoria de libertad sin fianza.

Importa, pues, facultar á los jueces de instruccion para poner en libertad á los detenidos, sin caucion, cuando dentro de quince dias reconocen que los motivos de su mandato de arresto han dejado de existir. En Inglaterra, en los Estados Unidos, por todas partes, donde la libertad individual merece alguna consideracion, basta la intervencion de un solo magistrado para devolver provisoriamente la libertad á sus ciudadanos. En fin, Señores, el artículo 5 contiene una nueva disposicion que sin comprometer nada aumenta las garan-

tias públicas. En el estado actual de nuestra legislacion, cuando el tribunal se reusa de otorgar provisoriamente la libertad, su decision, justa ó injusta, es inatacable. Os propongo autorizar al acusado para apelar á la Corte Real; esta inovacion es tan útil que se recomienda por sí misma, y no necesita comentarios ni sufre objeciones.

(Continuará.)

ESTADO ORIENTAL.

Montevideo, 20 de Diciembre.

Los cabos del escuadrón No. 1.º Marcelino Antiveros, José Flores y Ramon de la Rosa, han llegado ya á esta capital, á sufrir la pena de 10 años de presidio, á que fueron condenados en el consejo de guerra ordinario, reunido en la Villa del Durazno, por el crimen de sedicion. Los sargentos José Antonio Tinajero y Manuel Saavedra, que fueron condenados á la pena de muerte por igual crimen, la sufrieron á las 10 de la mañana del dia 12 en la espresada Villa; y se nos asegura que está completamente restablecida la disciplina militar en aquel escuadrón. Parece que debia marchar; pero tiene órdenes de permanecer en el punto, hasta que terminen otras causas que aun están pendientes. No quedan, pues, impunes, como se ha repetido tantas veces, los crímenes cometidos por aquella tropa: este escarmiento es harto saludable.

El Patriota.

EL LUOIRO.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 24 DE 1831.

Consecuentes al plan que hemos adoptado en la redaccion de nuestro diario, continuaremos insertando los discursos mas escogidos de los oradores franceses, cuyas opiniones puedan suministrar materia de meditacion á nuestros lectores.

Dejamos á nuestros coescritores el cuidado de determinar la época en que deba constituirse la república. Ningun motivo personal nos asiste para desear que se difiera. Cuanto mayores sean las garantías otorgadas á la prensa periódica, cuanto mas legal el orden que prevalezca en el pais, tanto mas honroso será el título de escritor público, que nunca hemos profanado con soeces ó pueriles producciones. Si por la mediocritud de nuestros talentos nos consideramos incapaces de escribir artículos dignos de la ilustracion del pais, los busquemos en los papeles extranjeros, y preferimos siempre los que puedan influir, aunque indirectamente, en templar las pasiones, desterrar errores, proclamar verdades, para que se emprenda algun dia con mas acierto la grande obra de la organizacion del pais,

que requiere muchas luces, y no poca esperiencia.

Una de las cuestiones mas graves, en un orden constitucional, es la de la libertad individual de los ciudadanos. Sin ella poco ó nada valen los demas derechos que les confieren las leyes: asi es que lo que recomienda realmente una constitucion es su mayor ó menor respeto hácia tan preciosa garantia.

Nos permitimos, pues, llamar la atencion pública á la luminosa discusion promovida en el seno de la Cámara electiva de Francia, por el Sr. ROGER, cuyo informe empezamos á publicar en el número de hoy.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

Sírvase V. dar un lugar en sus páginas á la siguiente relacion de los hechos sobre que se produjo contra mí la acusacion pendiente por D. Bernardo Jonas, y otros dos acreedores míos, tratando de justificarme fraudes en mi quiebra, y el estado que todo esto tiene al presente, en contestacion á la publicacion que ha hecho aque dicho Jonas por este periódico y la *Gaceta*, de un escrito que ha dado al Tribunal Consular, de varias reflexiones y citas con que lo acompaña: pero que no pueden ser bastantes para que el público forme juicio de la naturaleza de las cuestiones, ni de la mala fé con que este falso acusador, impotente para probar su acusacion, trata de alucinar y sorprender contra mí el concepto público.

Luego que las circunstancias notorias de la plaza me obligaron á formar un concurso de mis acreedores y poner en sus manos toda mi casa con todos sus libros, relaciones y negocios, se nombraron segun ordenanza los síndicos que debian examinarlos, juntamente con mi conducta: y fue cuando ellos todos se persuadieron por sus indagaciones y exámenes sobre mis libros y papeles, de mi lealtad y honradez, que quedé libre mi persona por consentimiento de todos, excepto los tres acusadores, que me completan sesenta mil pesos en sus créditos entre una masa de mas de un millon de pesos de los otros; y que se provocó á una transacion y acomodamiento, en que todos creyeron ser menos perjudicados, restituyéndome al libre manejo de los intereses bajo las condiciones y seguridades que resultan de la acta de la materia.

En este estado se presentaron los tres disidentes encabezados por Jonas, acusándome dolos y fraudes en las quiebras, y sentando afirmativamente que debia ser considerado en la tercera clase de un acreedor doloso y de mala fé, que habia usurpado y robado los intereses de mis acreedores.

Una tal acusacion debió necesariamente paralizar la aprobacion del acuerdo de los acreedores, y llamar, como llamó desde luego, toda mi atencion para vindicarme de una tan atroz infamacion; no ya por el interés de volver al manejo de unos intereses que habia consignado con franqueza y le la mejor buena fé al concurso, causado de los mas enormes sacrificios á que me habian arrastrado los conflictos notorios de la plaza, sino por solo sostener en todo caso el honor y buen nombre con que he procurado distinguirme en todas mis transacciones sociales y mercantiles.

Me presenté, pues, inmediatamente pidiendo que los acusadores probasen incontinenti su acusacion, designando ante todaj

cosas la especie de fraude, determinado que yo hubiese cometido en mis manifestos á los acreedores sobre los bienes y acciones que les eran responsables por sus créditos; y me fundé para ello, en que son diversos los modos con que la ordenanza considera que puede un comerciante cometer estos fraudes en su quiebra; y que no basta por lo mismo decir de un hombre que es fraudulento, doloso, ladrón, asesino, sin especificar y determinar el fraude, dolo, robo, ó asesinato que haya cometido. Esta solicitud fue decretada como era regular de conformidad. Mas los acusadores entonces pidieron que se le entregasen mis libros y papeles, para buscar en ellos sin duda algun medio de justificar aquella vaga acusación, y pidiéndome además un término de 15 á 20 días para verificarlo.

Desde este paso ya se dejó ver que ellos no tenían un hecho determinado que justificar en apoyo de su acusación; y que amagados de toda la responsabilidad de una calumnia, como lo serán, mas que les pese, á su debido tiempo, trataban de reducirlo todo á contestaciones, y argumentos metafísicos sobre las operaciones de mis libros y de los síndicos.

Para destruirles este propósito me presenté oponiéndome á la entrega de los libros ni papel alguno de mi casa, ni á la concesión de término alguno extraordinario para la justificación sumaria de la acusación, con que debían purificar su calumnia, mientras no clasificasen debidamente el fraude ó delito de que me acusaban; y ofreciendo al mismo tiempo, que luego que cumpliesen con este deber primario de su acusación, mis libros, mis papeles, toda mi casa, y cuanto gustasen estaría pronto y á su disposición para que lo probasen.

El Tribunal les denegó la entrega de los libros, les mandó clasificar el delito acusado, y les concedió tambien un término prudente y bastante para la prueba sumaria.

Se puede asegurar que no hay una parte de estas disposiciones que no sea legal, y que pueda reclamarse de buena fe; mucho mas cuando entretanto se habia suspendido la aprobacion de la acta y convenio de los acreedores, hasta ver, que pruebas daban los acusadores de los delitos que acusaban, y que se hubieren escapado á los síndicos y demas acreedores del concurso, tanto ó mas interesantes que aquellos.

Sin embargo, los acusadores sabian bien que nada podian probar, que obligados á hacerlo en un término corto y con la legalidad debida, su calumnia iba á ser manifiesta muy pronto, y ellos se verian sujetos á las resultas que les espera, y de que tratan de huir con todas estas atenciones impertinentes.

Siguiendo, pues, este su propósito, pidieron que el término que se les concedia para la prueba, se les extendiese hasta los 80 días de la ley, suponiendo que hubiese alguna que concediese tal término á los sumarios, y queriendo aplicar á estos la ley que habla de los términos probatorios en los plenarios de las causas. La solicitud no podia ser mas ilegal, mas maliciosa, ni mas extravagante. El Tribunal denegó esta prórroga con audiencia de los síndicos; y aunque apelaron los acusadores de esta negativa, lo menos que podia esperarse, era que ella se revocase. Mas se ha revocado, y se les ha dado por la Alzada el mismo término para la prueba sumaria de su acusación, que aunque legal en los mismos plenarios para que está establecido, aun en ellos no debe concederse siempre que no se manifieste un motivo justo y racional, que exima al que pide tales prórrogas de la nota de malicioso.

Pero vamos adelante, porque no es mi ánimo entrar en la discusión legal de los derechos en que se funde el auto de la alzada. Lo del caso es, que viendo los síndicos que con esta prórroga no se lleva otro objeto por los acusadores que eternizar su acusación, para que jamas llegue el caso de ser reconvenidos por su calumnia, como justamente lo tienen, se presentaron últimamente

al tribunal pidiendo que sin perjuicio de que estos hombres siguiesen el pleito por todo el tiempo que gustasen, se aprobase la acta y convenio celebrado y ajustado por la masa general de acreedores: lo primero porque todos se están perjudicando enormemente con la estagnación de los negocios de la casa, á que es necesario que se dé un movimiento bajo mi inmediata dirección para ocurrir á los pagos de los dividendos estipulado, y no es regular que los accionistas por mas de un millón de pesos estén sufriendo estos perjuicios por la ligereza y capricho de tres individuos que no representan 60,000 pesos. Lo segundo, porque los libros, los negocios, la casa toda en sus bastas relaciones, y mi conducta hasta el momento del concurso, está examinada y aprobada por la única comision legal representativa de los derechos de todos que la ordenanza previene y su testimonio autorizado y respetable de no haber encontrado fraude alguno no puede neutralizarse por la arbitrariedad de tres contradictores, que no tienen mas fundamento que su caviliosidad, y desesperado empeño de no sufrir jamas quebranto alguno ni en las calamidades mas positivas—y lo tercero y último, porque mi persona y mis propiedades, quedan siempre existentes para responder en todo caso por cualquier delito que se me pruebe.

Tal ha sido, señores, la última solicitud de los síndicos, pendiente hoy á que se contesta por el escrito, es impertinencias que ha publicado este dia D. Bernardo Jonas; y sobre esta verdadera relacion de todo el curso de este negocio, y de su estado presente, es ya fácil de juzgar la ninguna aplicacion ni conducencia que tiene cuanto se alega por este acusador.

¿Quién ha dudado hasta ahora que con ningun deudor criminal en un concurso, por los capitulos que la ordenanza designa, pueden ni deben hacerse, ni autorizarse ajustes ni convenios por los acreedores? Mas ¿lo soy yo? ¿Se me ha descubierto algun fraude en el examen de mis negocios hecho por los comisarios de los acreedores, con autorizacion del tribunal y por los trámites de la ordenanza? No señor.

Se me ha acusado, es verdad, por D. Bernardo Jonas de que soy un quebrado fraudulento y doloso, como podia haberme gritado por la calle un desesperado. Mas se ha exigido que clasifique el dolo, ó fraude cometido; y no lo ha hecho, se le ha exigido que pruebe su acusación, y pide 80 días para hacerlo; pasarán tambien hasta 200, entre los trámites y ritualidades para que tal concesion tenga todo su efecto. ¿Es este un modo legal de hacer una acusación? ¿Puede así acusarse un hombre de un delito, y ser mantenido en una cárcel, privado de la mas pronta vindicacion de su honor, prolongándole el sumario al arbitrio de su acusador, sin un motivo ostensible y legal para tales prolongaciones? ¿Donde tiene que ir Jonas á buscar las pruebas de mis delitos cometidos en Buenos Aires? Pero lo que es mas ¿estarán así parados y pendientes los negocios de la casa en que son interesados unos accionistas por mas de un millón de pesos, mientras Jonas á su antojo prueba ó no prueba unas imputaciones arbitrarias, y desmentidas por los mismos interesados, que se perjudicarian mas que el, si fuesen ciertas?

Sentimos que la premura de esta publicacion no nos permita estendernos todo lo que desearíamos en las reflexiones que ministra la conducta de este acusador: yo libro al tiempo mi mejor defensa: y entre tanto espero que el sencillo relato de este manifesto bastará por ahora para fundar la justicia de la solicitud de los síndicos, y el derecho que tengo para ser mantenido en mi buena reputacion mientras el acusador no pruebe sus calumniosas imputaciones, como ha debido hacerlo ya, sin tomarse un tiempo innecesario para una prueba que debia tener consigo mismo, ó saber donde encontrarla inme-

diatamente desde que tuvo la animosidad de presentarse en público inculpaudo el honor de un comerciante honrado, y de un vecino distinguido con familia y patria conocida á que pertenece; y de quien es su honor y su fortuna para no mirarla jamas con indiferencia.—Soy de V. atento S.

Tomas Armstrong.

Señor Editor.

Sírvase V. insertar en su ilustrado periódico la siguiente contestacion que el que suscribe hace á la satisfaccion que D. Fortunato Benavente hace á su Sr. Padre D. Leon, en el núm. 657.

RESPECTABLE PUBLICO: compelido por el compromiso en que me pone D. Fortunato Benavente con la redaccion de la sofisticada, calumniosa y desafiante contestacion enunciada, me es imprescindible salir á la luz pública, venciendo primero mi amarga repugnancia, en ir con la moda del dia de pregonizar á toda la faz de la tierra, sin trépido, las imbecilidades de que es susceptible la especie humana, sufriendo esta sin entenderlo la aflictiva é infamante pena de pregon, reservada para los malhechores.

Para desempeñar de un modo sólido, convicto é impugnable el objeto de mi contestacion, juzgo muy conveniente establecer un principio, que será la base sobre la cual estribará el asunto de la materia, circuncribiéndola al mayor laconismo y circunspección, reducido única y exclusivamente á manifestar que soy un militar desde los primeros años de mi juventud, en cuya carrera he contado por mis años, no pocas, sino una serie no interrumpida de riesgos y eminentes peligros de mi vida, con aquella generosa intrepidez que venia al solemne voto que hice de consagrar mis servicios en favor de mi patrio suelo hasta donde llegase mi existencia, bajo la direccion de gefes de la mas alta respetabilidad, con la honrosa y consolante satisfaccion de no haber dado lugar jamas á ninguna correccion seria; luego, no me creó tan digno de la atribucion gloriosa de matar hombres desarmados, que me prodiga el Sr. Gary. Lo ofensa de tan grave calumnia se estiende hasta el extremo de herir á mis actuales gefes en la tolerancia de un antropófago como yo.

Ya es tiempo de narrar el suceso del nuevo *Ecce Homo*, ó *Ecce Diabolo*, que tuvo entrada en mi casa por algun tiempo, la que continuó y continuará á mi gusto si se hubiese conducido de conformidad con la educacion que le dió su Sr. Padre; pero desviado ó estraviado de la comportacion decente hasta suscitara la perturbacion, para impedir ulteriores males le supliqué reiteradas veces se abstuviese de frecuentar mi casa; mas lejos de acceder á mi solicitud, siguió con inflexible obstinacion, hasta el dia del encuentro delante de la casa del Sr. D. Ciriano Gari, en cuya casa entramos respetando sus fueros como era natural. Lo llamé aparte y seguimos hasta el fondo, donde le reconocí con seriedad y prudencia, y el resultado de mi urbana reconvenccion fue una irritacion tan exaltada que me llenó de los mas infamantes denuestos y contumelias, á mí y á mi conjunta, coincidiéndola con las mas prostas de los lupanares. Le advertí que faltaba á los respetos de un amigo respetable, y le induje á que saliese á la calle, á lo que no cedió, y aumentando los improprios me usé de él para obligarlo á salir, en cuyo acto echó mano al cuchillo para acoueterme, y conteniéndome esforzadamente por consideracion á los respetos de la casa del honrado señor Gari, le di tres revenciones, no para maltratarlo sino para contenerlo, y de aqui no pasó la tragedia del *Ecce Homo* ó *Ecce Diabolo*.

Este es el gran suceso acaecido entre dos primos hermanos: lo que queda expuesto servirá de suficiente contestacion al desvanecimiento de la satisfaccion de mi primo hermano D. Fortunato.

Buenos-Aires, 22 de Diciembre de 1831.
Bernardino Cabrera.



PUERTO.

ENTRADAS.

Goleta brasilera *Januario*, de Santos con 15 dias, cargamento azucar a Manuel A. Ramos.

Goleta sarda *Americana*, de Genova el 13 de octubre con cargamento general, a Carlos Galeano.

Un bergantin brasilero del Janeiro y Montevideo, en 15 dias con yerba, a Manuel A. Ramos.

Un bergantin americano que parece ser el *Libertador Bolivar*, de Nueva York. a Zimmermann Frazier y Ca..

AVISOS NUEVOS.

AVISO AL PUBLICO.

NO habiendo sido aprobado el remate que se celebró del nuevo impuesto de 4 reales por cada cabeza de ganado vacuno que se introduzcan en los saladeros en el año próximo de 1833, se saca nuevamente para las 12 del día 29 del corriente en la colecturía. Las personas que se interesen designar sus propuestas firmadas y cerradas a dicha oficina hasta las horas del día señalado que abiertas y publicadas a presencia de los que concurren al acto, con prevención de que será de cuenta del rematador la separación de los corrales de las tabladías, actualmente existentes y su conservación, como igualmente que deberán girarse letras suficientes garantidas para el pago por trimestre del importe del remate.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1831.

Sarmiento.

AVISO

Interesante para horneros o quien necesitare. UNA partida de seguras en el mejor estado; igualmente seis cabras, todo a precio equitativo, quien necesitase pueda verse con la ducha en la calle de los Estados Unidos núm. 123 ó de lo de D. Geronimo Nando una cuadra para el Sud. 324 3v

AVISOS.

AVISO,

LOS alcaldes y vecinos de los cuarteles que forman la seccion 3.ª de esta ciudad, tienen la satisfaccion de anunciar al respetable público a quien se dirigen, que desearon de manifestar el sublime placer de que se hallan poseidos viendo ya concluida la grande obra de la Libertad; y union reciproca de las provincias interiores; en los dias domingo y lunes, Pascuas de Navidad; daran principio las diversiones que han de hacerse en la PLAZA DE LA LIBERTAD, conocida por su antiguo nombre de Da. Gracia; celebrando tan dichoso resultado y el feliz regreso del Excmo. Sr. Gobernador propietario y del ejército confederado con sus beneméritos gefes de la espionosa campaña que con tanta gloria han concluido, suplicando a tan heroico público se dignen honrarle con su asistencia en las dos tardes de los dias precitados que se jugará el celebre juego de sortijas, y dandose principio a las 4 se concluirá al ponerse el sol sucediendole las diversiones de bayles públicos, musicas y juegos artificiales, con su competente huminacion. Siendo prevención que en la noche del lunes se quemará una famosa palma, con otros juegos, construida por el maestro de juegos artificiales Lazaro Rodriguez, sin mas auxilios que su hijo de diez años, Francisco Rodriguez.

Buenos Ayres Diciembre 21 de 1831.
Manuel Garcia, Alcalde del cuartel 14.—Domingo Fraga, Alcalde del cuartel 15.—Pedro Giraldas, Alcalde del cuartel 16.—

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

No habiendo sido aprobadas las propuestas que se hicieron en los tres lotes del bronce refinado anunciado en venta, la superioridad ha resuelto se vuelva a sacar a remate en un solo lote las 67,418 libras: en su virtud las personas que quieran hacer propuestas, las dirijan al buzón de la comisaria general para el martes 27 del presente en el que a la hora de las 12 serán abiertas y publicadas segun costumbre, elevándolas despues a la superioridad para la resolucion que estime conveniente.

Se previene que debe fijarse el precio por cada libra, como se ha hecho en las ofertas anteriores.

Buenos Ayres Diciembre 22 de 1831.

AVISO.

SE vende un excelente y lindo caballo, en un moderado precio, quien se interese en él, ocurra a la calle de Mayo núm. 12 donde hallará con quien tratar. d.22 3 v

SOMBREROS FINOS DE LIVORNA. SE ofrece en venta a un precio acomodado una partida para señoras y niñas en casa de Lavalle y Macome, calle de Potosí núm. 33.

Regimiento de patricios de infanteria de Buenos Ayres.



En el mes de Enero de 1832 son llamadas al servicio las compañías 4.ª cazadores y artilleria del primer batallon y la de granaderos y 1.ª del 2.º; a mas todos los individuos que por justos motivos quedaron, de las que hoy estan acuartelados, excepcionados para el referido mes: todos los que deberan concurrir el 31 del corriente a las 4 de la tarde al cuartel del regimiento, siendo este aviso suficiente citacion y condenados los insistentes a las penas que les estan señaladas. Buenos Ayres Diciembre 21 de 1831.

RAMIRO.

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion en las tardes de los dias 29 y 30 del corriente mes, y en las de los dias 2, 3, 4, 5 y 7 del entrante Enero a la puerta de la Adama, se ha de rematar en quien mas de a dinero de contado los cuartos y casa equiana divididos en lotes del modo siguiente.

PRIMER LOTE.

Una casa en el cuartel No. 4 cuyo terreno se compone de 12 varas de frente a la plaza de la Victoria y 34 una tercia, con inclusion de los cargos de ambos lados haciendo frente a la calle de la Universidad ascendiendo a 49,653 7.

SEGUNDO LOTE.

Una casa situada en el mismo cuartel con terreno de 9 una tercia varas dando frente a la plaza de la Victoria y 34 de fondo al Sud, con inclusion de las cargas en ambos lados, su valor 31,817 6½

TERCER LOTE.

Una casa en dicho cuartel compuesto el terreno de 9 una tercia varas frente a la plaza, y 30 una tercia de fondo que corren al Sud con inclusion de las cargas en ambos lados, avaluada en 29,520 ½

CUARTO LOTE.

Otra casa en terreno de 9 una tercia varas dando frente a la plaza, y 31 una tercia que corren al Sud con inclusion de las cargas, avaluada: en 30,533 3

QUINTO LOTE.

Otra casa con terreno de 9 una tercia varas de frente a la plaza y 34 y media que corren al Sud con inclusion de las cargas, avaluada en 28,893 ½

SESTO LOTE.

Otra casa; su terreno se compone de 9 una tercia varas frente a la plaza de la Victoria y 34 y media que corren al Sud, con inclusion de las cargas, avaluada en 28,027 6½

SEPTIMO LOTE.

Otra casa con 9 una tercia varas frente a la plaza, y 34 y media al Sud, su valor 26,884 4½

Las personas que se interesen podrán enterarse del pormenor de las tasaciones que existen en la oficina. Siendo prevención que los señores rematadores deberan en el término de 4 años contados desde el 1.º de Enero del año próximo edificar la parte respectiva del frente de la plaza de la Victoria conforme al plano que ya se halla detallado, dejando la galeria igual a la que hoy sirve al público, que deberá hacerse con aprobacion del ingeniero de la provincia, igualmente, que precederá la respectiva aprobacion de la superioridad en los remates de las fincas.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1831.

SARMIENTO.

AVISO.

EL plano del Rio Bermejo, y el informe del reconocimiento, que hizo el año de 1826 por encargo de la Sociedad del Bermejo el socio D. Pablo Seris, navegándolo desde su origen hasta Nembuco, y la relacion de su detencion en el Paraguay con todos los que le acompañaron, su confinacion en Villa Real durante cinco años &c.

Se a publicarse por los accionistas el 24 ó 25 del presente mes.

El plano es litografiado en punto mayor en la imprenta de los SS. Bacle y Ca.

El informe y documentos, constará de 6 a 7 pliegos de un folleto en 4.º de buena impresion y papel. Se venderá en la litografía de los SS. Bacle y Ca. y en la imprenta del Estado a 5 pesos cada juego.

Tambien se venderá el folleto solo, en la imprenta del Estado y en la tienda de Ocano, calle de Potosí No. 39, a 2 pesos: precios graduados para cubrir únicamente los gastos de la impresion. d20

AVISO.

UNA galera nueva y de buena construccion se vende en la calle de la Victoria núm. 59. d 23 3 v

SE ALQUILA.

Una casa para poca familia, calle de las Piedras No. 66. En la misma casa darán rozon. d23 3p.

AVISO.

SE vende ó se alquila la barraca y casa situada en el buco de los Sauces conocida por la quinta de Lezica, la cual por su localidad ofrece conocidas ventajas para acopio de frutos, cañiques de cueros, y otras empresas ó trabajos de este género, a mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones altas en que se halla. Ocurrase a tratar a la calle de la Piedad núm. 106. n16

PANACEA DE SWAIM.

PARA LA CURACION DE

Escrofula ó Lamparon,

Úlceras, Reumatismo, Enfermedades sifilíticas mercuriales y de hígado.

Y PARA LA MAYOR PARTE

De las que se originan de constituciones debilitadas ó de impureza de sangre, &c. &c.

ESTA medicina se halla de venta en el martillo de los SS. MARTIN MARTINEZ y Ca. No. 9 calle de la Florida.

EN LA CALLE DE MAIPU No. 247.

SE alquila en una casa decente, un hermoso cuarto al ragan con ventana a la calle, propio para hombres solos. d 16



REMATES

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista número 63.

Hoy sabado 24 del corriente se venderá precisamente a la mas alta postura y por conclusion de cuentas una porcion de efectos para almacén cuyo pormenor es el siguiente:

Como 100 jamones superiores, azucar blanco en bolsas, id en barricas, yerba paraguaya superior, tabaco de macar en cuñetes, manteca superior, te hipson perla y negro, coñac en cajones, id en pipas, ginebra de Holanda y America, vino blanco superior, id de Oporto, almidos, jabor amarillo, clavo de cemer, flor de clavo, pabulo, pipon de yeso, cacao, añil, corchor, cigarros virginios, y otros muchos renglones que se estipularan al tiempo de la venta. A las 11

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista núm. 32.

Hoy Sábado 24 del corriente a la hora de costumbre se rematará un elegante surtido de efectos nobles para la estacion cuyo pormenor es el siguiente.

Lenceria de algodón, listados finos para trajes, lanillas de colores, pañuelos de lanilla lisos y ordinarios, tiradores de seda, bratañas e irlandas de hilo, pañoleria de algodón y de seda para manos, paños finos, entrefinos y de la estrella, brines finos blancos y apomados, gasas anchas, zarzas burtidas, perfumeria en baulas, pintas de terci lisas y caladas, y de rulos de moda, idem de falco grandes y de rulos, cintas de hilera, ropa hecha de varias clases, sombreros de pelo y de paja, colchas de algodón, borros de gusto, muselinas de colores, cañas para botas, becerros, Le-Roy de Cottin legitimo.

Para almaceneros.

Canela, pimienta, té hipson y perla, clavo de comer y flor de idem, azucar, javon en cajones, cigarros con idem, ginebra en pipas, ginebron en grano, yerba Paraguaya de superior calidad, cohetes de la India, y otros renglones que se verán al tiempo de la venta.

Por Lavalle y Macome.

Potosí No. 36.

El Jueves 30 del corriente se rematará a la mejor postura un terreno situado en la calle del Buen Orden No. 318 a 310 compuesto de 44 varas de frente al Oeste y 38 varas de frente al Sud y un martillo de 13 varas en el costado con cuatro cuartos edificadas a la calle, pozo de balde con pileta y otras comodidades.

Igualmente.

Un terreno situado en el barrio de la Recoleta frente a las calles de Santa-Fé y el Collao, que consiste en 52 varas de frente al N y 70 de fondo. Los que gusten informarse de otros pormenores ocurran a la casa de Castillo.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

Calle de Chacabuco, número 10